



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE YUNCLER DE LA SAGRA

Transcurrido el periodo de exposición público del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares, ha quedado aprobada con carácter definitivo, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 49, apartado cuarto de la Ley 7/1985, reguladora de las Bases del Régimen Local, se procede a la publicación íntegra de su texto.

ORDENANZA REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE TERRENOS Y SOLARES

Capítulo I.- Disposiciones generales

Artículo 1.- La presente Ordenanza se dicta en virtud de las facultades concedidas por el artículo 84 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con lo preceptuado en el artículo 137 del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

Artículo 2.- Esta ordenanza tiene la naturaleza de Ordenanza de construcción o de policía urbana, no ligada a unas directrices de planeamiento concreto, por venir referida exclusivamente a aspectos de salubridad, de seguridad y de ornato público.

Artículo 3.- A los efectos de esta Ordenanza tendrán las consideraciones de solares las superficies de suelo urbano aptas para la edificación, que reúnan los requisitos establecidos en la Disposición Preliminar 2,3 del T.R.L.O.T.A.U..

Artículo 4.- Por vallado de solar ha de entenderse obra exterior de nueva planta, de naturaleza no permanente, limitada al simple cerramiento físico del solar.

Capítulo II.- De la limpieza de terrenos y solares

Artículo 5.- El Alcalde dirigirá la policía urbana, rural y sanitaria y ejercerá la inspección de las parcelas, las obras y las instalaciones de su término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones exigibles.

Artículo 6.- Queda prohibido arrojar basuras o residuos sólidos en solares y espacios libres de propiedad pública o privada.

Artículo 7.- Los propietarios de toda clase de terrenos y construcciones deberán mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, quedándoles expresamente prohibido mantener en ellos basuras, residuos sólidos urbanos o escombros.

La prescripción anterior incluye la exigencia de la desratización, desinsectación y desinfección de solares.

Es potestad del Ayuntamiento la inspección y realización subsidiaria de los trabajos a los que se refieren los dos párrafos anteriores. Iniciada dicha prestación por los Servicios Municipales no se interrumpirá aun cuando el obligado manifieste su propósito de realizar las prestaciones incumplidas.

En caso de realización subsidiaria de los trabajos de limpieza y vallado o ausencia manifiesta de sus propietarios, será potestad del Ayuntamiento el derribo de la valla de los solares, cuando por motivo de interés público se haga necesario para lograr el acceso, previas las autorizaciones judiciales que sean necesarias, imputándose a los propietarios los costes que se ocasionen.

Cuando pertenezca a una persona el dominio directo de un terreno o construcción y a otro el dominio útil, la obligación recaerá sobre aquella que tenga el dominio útil.

Artículo 8.

1.- El Alcalde, de oficio o a solicitud de persona interesada, iniciará el procedimiento poniéndolo en conocimiento del propietario o propietarios del terreno, urbanización o edificación, y previo informe de los servicios técnicos, si fuese preciso, y con audiencia a los interesados, dictará resolución señalando las deficiencias existentes, ordenando las medidas precisas para subsanarlas y fijando un plazo para su ejecución.

2.- Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

3.- En la resolución, además, se requerirá al obligado o a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla se llevará a cabo por el Ayuntamiento a cargo del obligado, al que se le cobrará a través del procedimiento recaudatorio en vía ejecutiva.

Capítulo III.- Del vallado de solares

Artículo 9.

1.- Los propietarios de solares deberán mantenerlos vallados, mientras no practiquen obras de nueva construcción, por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

2.- La obligación de vallar puede extenderse a terrenos no solares y fincas rústicas por razones de seguridad o salubridad y ornato público.

3.- Los cerramientos o vallas en suelo no urbanizable de especial protección, no podrán lesionar el valor específico que se quiera proteger.



4.- En los lugares de paisaje abierto y natural o en las perspectivas que ofrezcan los conjuntos urbanos de características histórico-artísticas, típicos o tradicionales, y en las inmediaciones de las carreteras y caminos de trayecto pintoresco, no se permitirá que los cerramientos o vallados limiten el campo visual para contemplar las bellezas naturales, romper la armonía del paisaje o desfigurar la perspectiva propia del mismo.

Artículo 10.

1.- El vallado de solares a que se hace alusión en los artículos anteriores deberá efectuarse con arreglo a las siguientes normas:

a) Apertura de zanja en cimentación de 0,60 x 0,60.

b) Hormigón de 200 KG/m³ en relleno de zanja.

c) Muro de cerramiento formado por bloques de hormigón de 20x40x20 cm. tomado con mortero de cemento, dosificación 1/2 y trabado con pilares del mismo material cada 4 metros y con una altura de 2,2 metros.

d) Enlucido exterior con mortero de cemento de dosificación %, enfoscado para garantizar la mayor solidez y rigidez del conjunto y ofrecer un paramento perfectamente regular.

e) Una puerta metálica miniada y barnizada en cerradura, perfectamente colocada y con todos sus elementos de colgar y de seguridad, por unidad de solar vallado, de dimensiones 1 x 2,20 metros.

2.- El tipo de vallado anteriormente especificado podrá sustituirse por cualquier otro que los Servicios Técnicos consideren conveniente, con conocimiento previo del propietario.

3.- El vallado de parcelas que no tengan la consideración de solar se realizará conforme a las especificaciones que para cada caso determinen los servicios técnicos municipales

Artículo 11.- El vallado de solares o fincas rústicas se considera obra menor y está sujeta a previa licencia.

Artículo 12.

1.- El Alcalde, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenará la ejecución del vallado de un solar, indicando en la resolución los requisitos y plazo de ejecución, previo informe de los Servicios Técnicos, si fuese preciso, y oído el propietario.

2.- La orden de ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 del T.R.L.O.T.A.U., supone la concesión de la licencia para realizar la actividad ordenada, siempre que se ajuste a lo establecido en esta Ordenanza y a los condicionantes que pudiese imponer este Ayuntamiento.

3.- Transcurrido el plazo concedido sin que los obligados a ello hayan ejecutado las medidas precisas, el Alcalde ordenará la incoación del procedimiento sancionador.

4.- En la resolución, además, se requerirá al obligado a su administrador para que proceda a la ejecución de la orden efectuada que, de no cumplirla, se llevará a cabo por el Ayuntamiento a su cargo, a través del procedimiento de ejecución subsidiaria.

Capítulo IV. Infracciones y sanciones

Artículo 13.- Constituye infracción urbanística el incumplimiento de la orden de ejecución de las obras necesarias, incluido el vallado o cerramiento para mantener los terrenos, urbanizaciones de iniciativa particular y edificaciones en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, conforme dispone el artículo 176,3,a) del texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Artículo 14.

1.- La infracción a que se refiere el artículo anterior será sancionada con multa del 10 al 20 por 100 del valor de las obras complementarias que fuere necesario realizar para subsanar las deficiencias higiénico-sanitarias y estéticas realizadas, hasta un máximo de sesenta mil euros.

2.- En ningún caso podrá el Ayuntamiento dejar de adoptar las medidas tendentes a restaurar el orden urbanístico vulnerado, por lo que podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa por medio de la ejecución subsidiaria, realizando los correspondientes actos, por sí o a través de las personas que determine, a costa del obligado.

Artículo 15.- En el incumplimiento de las órdenes de ejecución del cerramiento o vallado de terrenos, urbanizaciones particulares y edificaciones serán responsables los propietarios, y en el incumplimiento de las órdenes de ejecución por razones de salubridad e higiene u ornato, ajenas al cerramiento o vallado serán responsables las personas que tengan el dominio útil.

Artículo 16.- El órgano competente para la resolución del procedimiento sancionador es el Alcalde, conforme dispone el artículo 21.1K) de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, sin perjuicio de las facultades de desconcentración en un Concejal o en la Comisión de Gobierno que pueda realizar mediante una norma de carácter general que revestirá la forma de bando.

Artículo 17.- La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398 de 1993, de 4 de agosto.

Capítulo V.- Recursos

Artículo 18.- Contra las resoluciones del a Alcaldía, en las que se plasmen las órdenes de ejecución que pongan fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados o Tribunales de lo contencioso-administrativo de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/98 de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de conformidad con las normas de



dicha jurisdicción, previa comunicación al propio Ayuntamiento, como indica el artículo 110.3 de la Ley 30 de 1992, de 26 de Noviembre, de Bases del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Disposición final

Esta Ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

ANEXO: Valores para aplicación de Ordenanza reguladora de la limpieza y vallado de terrenos y solares

Dado que la referida ordenanza establece su régimen sancionador en base al coste de los trabajos de acondicionamiento de los terrenos y solares, se establecen éstos en las siguientes cantidades

Por vallado de parcela, 18 euros por metro lineal.

Por desbroce del terreno, 4,5 euros por metro cuadrado.

Por recogida de pequeños escombros, 6,5 euros por metro cuadrado.

Por recogida de escombros, 15 euros por metro cuadrado.

Yuncler de la Sagra 23 de junio de 2015.-El Alcalde, Luis Miguel Martín Ruiz.

N.º I.- 5389